

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021): Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día primero (01) de junio de 2021. Contiene: Escrito de demanda (5 folios), Poder (1 folio), Copia recibo de pago de impuesto predial (1 folio), Copia recibos de venta (9 folios), Copias de recibos de pago de impuesto predial (10 folios), Copia Solicitud de levantamiento de hipoteca y anexos (4 folios), Copia certificado de tradición (9 folios), Impresión de pantalla ADRES (1 folio) y Copia recibo pago de impuesto predial del 13 de febrero de 2020.

Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2021-224
Auto Interlocutorio Nro. 517

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por el señor **JOSÉ IGNACIO OROZCO SÁNCHEZ**, mediante apoderado, en frente de **MÓNICA ALEXANDRA TAPASCO**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 82 y 375 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que:

- a. Este proceso especial debe dirigirse en contra de los terceros indeterminados que puedan verse afectados por el mismo, situación que se omite a lo largo del escrito de demanda.
- b. Junto con el escrito de la demanda no se allegó el Certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, por lo que deberá aportarlo.
- c. Con respecto a la cuantía, en primer lugar, no se justifica el criterio que hizo determinarla en veinte millones setecientos mil pesos (\$20.700.000,00), y en segundo lugar, yerra la parte demandante en señalar que el proceso es de menor cuantía, toda vez que la suma aludida es inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40SMLMV), lo que la encuadra como MÍNIMA.
- d. El poder allegado no se encuentra otorgado conforme lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial*

*se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.” (Negrilla del Despacho)*

- e. La prueba testimonial solicitada no indicó de manera específica el objeto de las declaraciones, conforme lo ordena el artículo 212 del Código General del Proceso.
- f. Deberá allegar nuevamente la copia de los recibos de impuesto predial siempre que algunos se encuentran borrosos lo que hace imposible su análisis.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por **JOSÉ IGNACIO OROZCO SÁNCHEZ** en frente de **MÓNICA ALEXANDRA TAPASCO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2980ae25d053e503a3a8217d4f4e9eb3c9b2bf5df7b78dcd1049b523baeb545

Documento generado en 21/06/2021 04:45:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**